



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-29-07-2026-EXT

Participación de conjueces ocasionales para la conformación del Pleno Jurisdiccional en la Causa Nro. 582-2025-TCE

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso (...)";*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;
- Que,** según dispone el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;
- Que,** conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, como parte de la Función Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; y, se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;



Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *"1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)"*;

Que, la Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y para efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que permitan amparar a las personas frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley"*;

Que, el inciso primero del artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas. Los conjueces ocasionales podrán conocer excusas y recusaciones; así como conformar Plenos Jurisdiccionales cuando sea indispensable su actuación, para lo cual deberá mediar una resolución del Pleno que lo habilite"*;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Ley ibídem dispone: *"El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno. En caso de excusa, recusación o ausencia, las y los jueces serán reemplazados por sus suplentes o por las conjuezas o los conjueces, según corresponda"*;

Que, el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para expedir normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

- Que,** conforme lo dispone el artículo 72 del mismo cuerpo legal citado, en el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso;
- Que,** el numeral 16 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, reformado el 08 de octubre de 2025, establece que el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como atribución: *"Declarar pertinente la participación de conjueces por congestión de causas o cuando su actuación sea indispensable para la integración del Pleno ante excusas y recusaciones"*;
- Que,** el artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que, existe congestión de causas contencioso electorales cuando se produzca incremento excesivo de procesos o impedimento para conformar el Pleno por falta de jueces principales y suplentes que impida continuar con la sustanciación del caso; y, asimismo, que los conjueces ocasionales, podrán ser llamados a integrar el Pleno, por motivos de excusa y recusación de los jueces principales o suplentes o cuando no es posible integrar el quórum jurisdiccional por la separación de uno o varios jueces originada por un impedimento legal, excusa o recusación;
- Que,** el 24 de julio de 2026, el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, resolvió los recursos de apelación interpuestos por las partes procesales en contra de la sentencia de primera instancia;
- Que,** el 27 de julio de 2026 el señor Hermel Tayupanda Cuvi, presentó recurso horizontal de aclaración y ampliación en contra de la sentencia dictada por el Pleno Jurisdiccional;
- Que,** mediante acción de personal Nro. 134-TH-TCE-2026 de 08 de julio de 2026, la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la subrogación de funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del doctor Ángel Torres Maldonado, desde el 28 de julio al 02 de agosto de 2026;
- Que,** mediante memorando Nro. TCE-PRE-2026-0299-M de 28 de julio de 2026, la



presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó a la secretaria general de la institución, *"(...) certifique los nombres y apellidos de los jueces que conforman el Pleno para conocer y resolver el recurso horizontal de la causa Nro. 582-2025-TCE (...)"*;

Que, con memorando Nro. TCE-SG-OM-2026-0475-M de 28 de julio de 2026, la señora secretaria general, doctora María Luisa Paredes Arellano, informó a la señora jueza, abogada Ivonne Coloma Peralta, que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso horizontal de la causa Nro. 582-2025-TCE, se encuentra conformado por la señora jueza y señores jueces: magíster Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; por lo que, *"(...) al haberse agotado los jueces principales y suplentes para la conformación del Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el recurso horizontal interpuesto dentro de la presente causa, se sugiere que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación del artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 3, numeral 16; y, 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, declare pertinente la participación de los señores conjuces y/o conjucezas del Tribunal"*;

Que, por disposición de la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno para el día miércoles 29 de julio de 2026, a las 18H00, para analizar la situación sobre la participación de conjuces ocasionales para la conformación del Pleno Jurisdiccional en la Causa Nro. 582-2025-TCE;

Que, es necesario continuar con la sustanciación y trámite de la causa pendiente de conocer y resolver el recurso horizontal, por lo que es necesario que los conjuces y/o conjucezas ocasionales sean llamados para actuar como parte integrante del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite y resolución del recurso antes citado.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa conexa.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que existe imposibilidad para conformar el Pleno Jurisdiccional por falta de jueces principales y suplentes para conocer y resolver el recurso horizontal presentado dentro de la causa Nro. 582-2025-TCE.

Artículo 2.- Declarar pertinente la participación e integración de conjuces y/o conjucezas ocasionales para que conformen el Pleno Jurisdiccional, previo sorteo del banco de elegibles, para conocer y resolver el recurso horizontal presentado dentro de la causa Nro.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



582-2025-TCE, en virtud de lo determinado en el artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el numeral 16 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General, la realización del sorteo electrónico respectivo, para determinar la competencia de los conjuces o conjucezas ocasionales que integrarán el Pleno Jurisdiccional, a fin de conocer y resolver el recurso horizontal presentado dentro de la causa Nro. 582-2025-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL:

Cumplase con el contenido de la presente Resolución e incorpórese una copia certificada en el expediente de la causa Nro. 582-2025-TCE.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 155-2026-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiséis.-

Lo Certifico.-

Dra. María Luisa Paredes Arellano
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

